

SECRETARÍA. A despacho del titular el presente asunto, informado que se hace necesario realizar control de legalidad a las actuaciones adelantadas. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de abril de 2024

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 0674

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: DORA INES GONZALEZ AGUIRRE Y OTROS

CAUSANTES: RUBIELA AGUIRRE DE GONZALEZ Y LUIS MARIO GONZALES GOMEZ

RADICACIÓN: 76-001-31-10-013-2024-00033-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y a fin de evitar nulidades que afecten el proceso, el Juzgado procede a ejercer control de legalidad de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, luego de realizar nuevamente un estudio del libelo introductor se avizora que:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 489 del C.G.P.> *Anexos de la demanda. Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:*

(...)

*8. La prueba del estado civil de los asignatarios, conyuge o compañero permanente, **cuando en la demanda se refiera su existencia**, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85.*

Se deberá anexar el registro civil de nacimiento de los señores Valeriano y Maria Eugenia González Aguirre, toda vez que los mismos fueron mencionados en el escrito de la demanda.

2. Revisado el acápite denominado “Medida Cautelar”, en el que se solicita *“inscribir en la anotación correspondiente para no ejecutar ninguna actividad jurídica frente al inmueble ubicado en la CARRERA 41 # 31B-119 Urbanización Periquillo Comuna 11 registrada en la matrícula inmobiliaria No. 370-337108 del Distrito Especial de Santiago de Cali”*, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P, la medida de embargo y secuestro se podrá pedir sobre los bienes del causante, sean propios o sociales..., por lo cual se hace necesario que se allegue el certificado de tradición actualizado, del mencionado inmueble para verificar la titularidad del mismo y así estudiar la procedencia de la medida.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, *“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente*

deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”(Subrayado a propósito)

En atención al artículo citado, en el presente asunto se deberá acreditar el envío de la presente demanda de sucesión y sus anexos, a la dirección de correo electrónico de la señora Maria Eugenia González Aguirre, y a la dirección física del señor Valeriano González Aguirre, teniendo en cuenta que se indicó desconocer el canal digital del mismo.

Así las cosas y acorde con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda nuevamente, y se concederá al demandante el término de **cinco (5)** días para subsanarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER control de legalidad sobre el presente proceso.

SEGUNDO: ADICIONAR la providencia que antecede, en razón a lo considerado (artículo 287 del Código General del Proceso).

TERCERO: EN razón a ese control de legalidad, se le pone de presente a la parte demandante que deberá subsanar lo aquí considerado.

CUARTO: CONFORME lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar nuevo escrito con las adecuaciones y anexos señalado.

QUINTO: INCORPORAR al expediente los documentos allegados por la parte demandante.

SEXTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> , es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.